



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

30 DE JUNIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4761



Lic. Félix Jorge David González
Titular
José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Adscrito

Villahermosa, Tab., a 30 de mayo de 2021.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 16 de febrero del 2021, en el Volumen (CCCIII) del Protocolo de esta Notaría en cuyo protocolo actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **21,427** (veintiún mil cuatrocientos veintisiete), en la que se hace constar la comparecencia de la señora **MONICA SOFIA FLORES SORIANO**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor de ella misma y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del extinto **ARMANDO JOSÉ LUQUE GREENE**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 01 de septiembre del 2020, del primer testimonio de la escritura pública número **14,961** (Catorce mil novecientos sesenta y uno) de fecha 08 de septiembre del 2015, pasada ante la fe del suscrito notario, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto del hoy extinto **ARMANDO JOSÉ LUQUE GREENE**.

La señora **MONICA SOFIA FLORES SORIANO**, manifiesta que acepta la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor **ARMANDO JOSÉ FLORES SORIANO**, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

José Cenobio Tomás Bonilla Hernández
Notario Adscrito





No.- 4771

JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD
PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 317/2021, RELATIVO AL JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ, EN FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

AUTO DE INIICO. 00317/2021

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a (27) veintisiete de abril de dos mil veintiuno (2021).

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a Lomelí De la cruz Hernández, con su escrito y anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa de derecho de posesión, (01) original de un plano, (1) certificado de persona alguna expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (01) acuse de recibo del escrito de 5 de abril de 2021, y (03) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un PREDIO RÚSTICO ubicado en la calle sin nombre, sin número de la colonia Lindavista, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 9,452.99 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 73.29 metros con callejón de acceso; al sur, 72.93 metros con callejón de acceso; al este, 131.22 metros con paseo de servidumbre; y al oeste, 128.16 metros, con calle principal.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida.

5. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

6. Domicilio procesal y autorizados

Toda vez que el domicilio que señala la promovente Lomelí De la cruz Hernández, para recibir citas y notificaciones se ubica fuera de la circunferencia de este juzgado (Ciudad Pemex), en consecuencia, esta autoridad de conformidad con el artículo 136 del Código antes citado, se le señala la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, hasta en tanto señale nuevo domicilio, y autoriza para tales efectos al licenciado José García Reyes, lo anterior con fundamento en el numeral 138 del código ya referido.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

9. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *PREDIO RÚSTICO ubicado en la calle sin nombre, sin número de la colonia Lindavista, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 9,452.99 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 73.29 metros con callejón de acceso; al sur, 72.93 metros con callejón de acceso; al este, 131.22 metros con paseo de servidumbre; y al oeste, 128.16 metros, con calle principal.*

10. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

12.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar *temperatura alta mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la sana distancia, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, Juez CIVIL de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la(el) Secretaria(o) Judicial Licenciada(o) ANA MARIA MONDRAGÓN MORALES, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P. 86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web: <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>





No.- 4772

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE **185/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ LÓPEZ**, EN VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Diligencias de Información de Dominio

Balancán, Tabasco, México, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **JUSTINO PERERA CORREA**, con su escrito d cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento al puno segundo del auto de fecha nueve de abril del presente año, en la prevención número **18/2021**, mediante el cual manifiesta que el predio motivo del presente juicio no forma parte de otro bien, asimismo anexan a la presente constancia expedida por catastro municipal.

Segundo.- Téngase al promovente **FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ LÓPEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos, consistentes en: un (01) copia certificada de la cesión de derechos; (01) copia simple de la credencial de elector a nombre de **Francisco Javier López Méndez**, (01) original del recibo de pago predial a nombre de **Francisco Javier Méndez López**, (01) una copia simple de la notificación catastral a nombre de **Francisco Javier Méndez López**, (01) Original del plano a nombre de **Francisco Javier Méndez López**, (01) original de la constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, (01) original de la constancia de posesión, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Balancán, Tabasco, (01) manifestación única catastral, a nombre de **Francisco Javier Méndez López**, (01) original del oficio 70/2020, expedido por el licenciado **Catalino Torres Morales**, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con los cuales vienen a denunciar juicio

de **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio.**

Respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería el Faustino perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 40-00-00. hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte dos medidas 417.17 MTS** con demacia y 579.91 MTS con VICTOR CRUZ CRUZ y ALFONSO GOMEZ CANTO **al sureste 569.63 MTS con VICTOR CRUZ CRUZ y CARMEN TEJERO al SUR 221.42. MTS con VICTOR CRUZ CRUZ al suroeste 306.76.MTS con VICTOR CRUZ CRUZ al oeste dos medidas 263.50. MTS y 358.53. MTS con VALERIA GUADALUPE y EMILY REBECA MÉNDEZ CRUZ y al NOROESTE 609.85mts con JOSE DIAZ JASSO.**

Tercero. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, en atención al acuerdo general conjunto 01/2021, emitido por los Plenos del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal,** señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Quinto. Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de**

las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Sexto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la Ranchería el Faustino, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, **con una superficie de 40-00-00. hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORESTE dos medidas 417.17 MTS con demacia y 579.91 MTS con VICTOR CRUZ CRUZ y ALFONSO GOMEZ CANTO al sureste 569.63 MTS con VICTOR CRUZ CRUZ y CARMEN TEJERO al SUR 221.42. MTS con VICTOR CRUZ CRUZ al suroeste 306.76.MTS con VICTOR CRUZ CRUZ al oeste dos medidas 263.50. MTS y 358.53. MTS con VALERIA GUADALUPE y EMILY REBECA MÉNDEZ CRUZ y al NOROESTE 609.85. MTS con JOSE A. DIAZ JASSO, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Séptimo. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: **VICTOR CRUZ CRUZ, ALFONSO GOMEZ CAMARA y JOSE A. DIAZ JASSO** con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería el Faustino perteneciente a Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Octavo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhorto a la**

Juez o Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Noveno. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Décimo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **Calle Melchor Ocampo número 902 de la Colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco**; autorizando para que en su nombre y representación las oigan, así como todo tipo de citas y notificaciones y toda clase de documentos aun los de carácter personal, promuevan lo que a su derecho correspondan a los licenciados **Justino Perera Correa y José Jesús Hernández Cornelio**, a quienes nombra como sus abogados patronos, quienes ejercen con cédula profesional 11551181 y 2764449 designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco; de igual forma nombran a la ciudadana **ROSA NUÑEZ MENDOZA**, para que tome apuntes, así como para tener acceso al expediente que se forme.

Décimo primero.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR

AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

Décimo segundo. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Requerimiento a las partes.

Décimo tercero.- Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.


SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. MARIA DE LA LUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ



No.- 4773

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS**C. OSCAR CARDENAS RUIZ**

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00137/2021 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, EN CONTRA DE OSCAR CARDENAS RUIZ, EN CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado OMAR SÁNCHEZ JIMÉNEZ abogado patrono de la incidentista en el presente juicio, con su escrito de cuenta, manifestando que en virtud de que no ha podido notificar al incidentado en el presente asunto, se ordene su notificación en el lugar donde se encuentre, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, su petición deviene por demás improcedente conforme a la Ley.

Se dice lo anterior, en razón de que la primera notificación del incidente, debe revestir todas las formalidades del emplazamiento, ya que de esta forma se garantizará al demandado una oportuna y adecuada defensa, respetando sus garantías de audiencia y legalidad de todo procedimiento, conforme lo disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Luego, de ordenar la primera notificación del incidente, en el lugar donde se encuentre el demandado, violentaría en su perjuicio el debido proceso, y por lo tanto, se insiste en declarar improcedente la solicitud del profesionista de mérito.

Segundo. No obstante de lo anterior, apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró al citado incidentado, se considera al demandado OSCAR CARDENAS RUIZ, de domicilio ignorado.

En consecuencia, se ordena notificar y emplazar al incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, en términos del auto de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado de Tabasco y otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse al recinto del juzgado, dentro de un plazo de veinte días a recoger las copias del traslado correspondiente.

Vencido el plazo anterior, se le concede el término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes, para que de contestación a la demanda incidental, en los términos precisados en el punto segundo del auto de fecha trece de marzo de dos mil veinte, con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

De igual forma, por seguridad jurídica, insértese al edicto correspondiente, el auto de fecha once de junio del dos mil veinte, para que de igual forma el demandado, se imponga de él, en el término que al efecto señale la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA **DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GOMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene a la parte actora **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, con su escrito de dos febrero de dos mil veinte, y anexos, consistentes en: copia certificada de convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, derivado del expediente 137/2012, relativo al juicio especial de alimentos promovido por **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, en contra de **OSCAR CARDENAS RUIZ**, del índice de este juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Villahermosa, Tabasco, promoviendo incidente de ejecución de sentencia, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 372, 373, 380, 381, 383 y 384 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite a trámite a dicha solicitud en la vía incidental, por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 374 del ordenamiento legal invocado en el punto que antecede, con las copias simples exhibidas córrase traslado al incidentado **OSCAR CARDENAS RUIZ**, en el domicilio señalado por la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, ubicado en **calle Natación número 111, fraccionamiento Residencial Ciudad Deportiva ó Deportiva, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que manifiesten dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se les realice de este proveído, lo que a su derecho convenga en relación a dicho incidente y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido ese derecho.

Tercero. Así mismo se tiene a la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, designando como abogado patrono al licenciado **OMAR SÁNCHEZ JIMENEZ**, y como domicilio para oír y recibir citas y notificación el ubicado en **calle Campo Ogario número 112, fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FERNANDO AGUILERA CONCHA** y **JULIO CESAR PÉREZ SANCHEZ**, en consecuencia como lo solicita y en termino de los dispuesto por los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por hecha su designación en los termino que lo hace, como domicilio procesal el que señala, en razón que el citado profesionista cuenta con el registro de su cedula profesional en este juzgado, se le tiene por designado como abogado patrono de la promovente.

Cuarto. Por último, las pruebas que ofrece el incidentista se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA YESSSENIA NARVAEZ HERNÁNDEZ, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CUENTA SECRETARIAL. En once de junio de dos mil veinte, el primer Secretario Judicial de acuerdos da cuenta a la juez, con el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, recibido en este juzgado el cinco de junio de dos mil veinte, para acordar lo que en derecho proceda.

Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, mediante el cual por los motivos que aduce, solicita se trabé **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre la propiedad del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, ubicada en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NUMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACION, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 115.65 M²**, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ.

Asimismo para justificar su petición exhibe los siguientes documentos: **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre de 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del Patrimonio del Inmueble Federal, misma que ampara un acto de cancelación de hipoteca y contrato de compra venta, celebrado entre MARIO ANTONIO LEON HERNANDEZ, con el consentimiento de su esposa TERESA DE JESUS LOZANO LEON, en su calidad de vendedores y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, en su calidad de comprador; **certificado de búsqueda de propiedad original**, de enero 14 de 2020, volante 2487, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, por sus siglas DGRPPyC, que ampara la búsqueda de cinco propiedades inscritas a favor de OSCAR CARDENAS RUIZ; **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre del año 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal, que ampara la compraventa de la propiedad de la que es dueño el incidentista OSCAR CARDENAS RUIZ.

Segundo. Ahora bien, toda vez que de la revisión minuciosa a los documentos exhibidos por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, precisamente el convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrito entre la antes citada y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, se advierte que estuvieron de acuerdo que el segundo de los citados proporcionara por concepto de pensión alimenticia definitiva para su hija de iniciales S.A.C.A., representada por FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), de forma quincenal, sin embargo, como lo refiere la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, no ha cumplido con esa obligación, destacando que el único pago lo realizó a finales del mes de abril de año dos mil trece, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ese año -2013- siendo la única vez que cumplió con dicha obligación, adeudándole lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil trece, y todo lo que corresponde a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y enero de 2020, haciendo un total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que resulta de multiplicar \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por 72 meses; lo que resulta evidente la intención del deudor alimentista de incumplir con su obligación alimentaria.

Es preciso señalar que los menores por su naturaleza, se encuentran vulnerables en el mundo, tanto física como jurídicamente, necesitan protección y requieren del apoyo de los adultos para satisfacer sus necesidades básicas para subsistir, de ahí que la propia ley tomo como un deber natural y ético, transformándolo en una obligación jurídica.

Cabe dejar asentado que la Jurisprudencia ha establecido también que los alimentos son una cuestión de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es asegurar la subsistencia de quien los demanda mientras se dicta en definitiva lo concerniente a la acción de suministrarlos, que los menores tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos que le reclaman al demandado, presunción que debe ser desvirtuada en la secuela procesal por el demandado.

En diversas ejecutorias los Tribunales federales han señalado que las medidas decretadas por la finalidad tan noble que persiguen y por la naturaleza de orden público que los caracteriza. los tribunales del orden familiar deben decretar todas las medidas precautorias que salvaguarden su supervivencia, la integridad física y su desarrollo emocional y la aplicación de todos los derechos que sobre el particular se establecen en la Constitución General de la República y en las convenciones internacionales, leyes federales y locales, por ser ese derecho de orden público.

El embargo realizado en bienes del deudor alimentista para garantizar el pago de alimentos provisionales en un juicio civil, no persigue simplemente garantizar las resultas de dicho procedimiento, como sucede en un juicio ejecutivo

mercantil, sino la propia subsistencia material y el bienestar mínimo de la persona en favor de quien se concedió el pago de dicha pensión alimenticia, obligación que tiene su origen en un deber ético que ha sido incorporado al sistema jurídico con el valor de elemento de orden público e interés social.

Congruente a lo anterior, también el juzgador se encuentra facultado para dictar de oficio todas las medidas establecidas en la ley aunque no sean de las previstas expresamente por el ordenamiento Civil, pero que sean necesarias para prevenir cualquier acto que vulnere los derechos humanos de cualquiera de las partes litigantes, ponderando el interés superior de la niñez, como lo es el derecho a percibir alimentos; tal y como lo señalan los artículos 4 y 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, máxime que los artículos 1° y 4° constitucional, señalan que todas las autoridades judiciales están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No pasa desapercibido para esta juzgadora que el incidentado no sido debidamente emplazado del presente incidente, de ahí que si bien es cierto, la incidentista no solicitó ninguna medida cautelar en su escrito de demanda incidental, cierto es también que, el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "...El actor podrá modificar o retirar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado...", y que en relación con el artículo 488 del mismo cuerpo de ley antes citado, obliga al juzgador a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de hecho y de derecho en asuntos del orden familiar; razón por la cual, esta juzgadora considera procedente la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo precautorio sobre la propiedad señalada en el escrito que se provee.

Ahora bien, de acuerdo a las particularidades del presente caso, y a la luz de los artículos 181, 182, 183 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que de su análisis sistemático y lógico jurídico, se indica que las medidas cautelares se decretaran siempre a petición de parte interesadas ya sea como diligencia previa a la demanda o vía incidental –como en el presente asunto – en cualquier momento del proceso, en la que solo bastará acreditar presuntivamente el derecho que tenga para gestionarla y la necesidad de que la misma se dicte para evitar el daño que podría traer consigo el retardo del pronunciamiento de la sentencia interlocutoria, y toda vez que la incidentista "**bajo protesta de decir verdad**", aduce en su escrito de demanda incidental que el incidentado únicamente realizó un solo pago por pensión alimenticia, concernientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece, reclamando por ello la cantidad total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 m. n.); por lo que esta juzgadora considera que la incidentista acredita, al menos **presuntivamente**, el derecho para gestionar la medida cautelar solicitada, así como la necesidad que se tiene de la misma, al tratarse del derecho alimentario de la menor con iniciales de su nombre S.A.C.A., toda vez que existe el riesgo que los alimentos no se encuentren siendo proporcionados por el deudor alimentario, ya que es un derecho protegido por el estado, la Constitución Federal y la Convención Internacional de los derechos del niño; además que resulta fundamental que la menor disfrute en armonía cada etapa de crecimiento, convivencia con sus padres y la sociedad en general, por ello y acorde a las facultades conferidas a esta autoridad, en términos de los artículos 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del niño, que prevén el derecho que tienen los infantes:

Resulta procedente y necesario decretar como medida cautelar el **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre el bien inmueble propiedad del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZANA "S", del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, localizada en la calle RETORNO DE NATACION**, con una superficie total de 115.625 metros cuadrados, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número General de entradas 1835, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente, conforme a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 4, 5 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, y toda vez que se trata de la ejecución forzosa de los alimentos convenidos judicialmente, y elevado a categoría de cosa juzgada, resulta innecesario fijar fianza alguna, pues con el decreto de dicha medida cautelar no se causa ningún daño o perjuicio a las partes, sino por el contrario, resulta una forma de garantizar el aseguramiento de los alimentos de la menor antes citada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada:

“...ALIMENTOS. ENTRE LAS POSIBLES GARANTÍAS DEBE ELEGIRSE LA QUE BRINDE MAYOR SEGURIDAD, CERTEZA Y FACILIDAD PARA SU REALIZACIÓN (Interpretación del artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal).

El artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal establece enunciativamente algunas formas de constituir la garantía de los **alimentos**, pero admite otras que el Juez considere idóneas. Sin embargo, la interpretación funcional del precepto, conduce a considerar que la calificación de idoneidad de la garantía propuesta no queda al simple arbitrio o criterio personal del Juez, sino que éste debe guiarse por las garantías precisadas por el legislador, a manera de admitir las que más se acerquen a éstas en cuanto a la certeza y seguridad de su contenido, y a la facilidad para su realización y consecución de ese dinero para cubrir de inmediato los **alimentos** garantizados. La hipoteca y la prenda, al momento de constituirse, no solamente generan seguridad, al recaer sobre **bienes** susceptibles de realización cierta, sino además generan un privilegio para los acreedores alimentistas, frente a otro tipo de créditos y personas, mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo que también facilita su realización, como se advierte en los títulos decimocuarto y decimoquinto de la segunda parte del Código Civil para el Distrito Federal. La fianza da certeza sobre su contenido patrimonial, pues se constituye especialmente para cumplir con la obligación de pago de **alimentos** sin la oposición de deudores diversos y a pesar de la voluntad del deudor, en conformidad con lo dispuesto en el título decimotercero de la parte del ordenamiento en cita. El depósito de una cantidad de dinero es un ejemplo aún más claro que los anteriores, porque otorga seguridad de pago de **alimentos** y da facilidad para su cobro inmediato sin necesidad de otros procedimientos, para convertir a dinero la garantía. En esta línea, el Juez debe atender a las circunstancias de cada caso, especialmente las del deudor alimentista, de modo que si éste no tiene la posibilidad de otorgar las mejores garantías posibles, debe admitir las que más se acerquen a las características de certeza en cuanto al patrimonio sobre el que recaigan y facilidad para su cobro entre las opciones reales existentes, por ejemplo el descuento al salario del deudor alimentista, ya que es preferible una garantía de menor grado de certeza y facilidad, que ninguna.

En consecuencia, se ordena girar oficio con las inserciones necesarias al Director Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tabasco, a fin de que orden a quien corresponda ordene el embargo precautorio sobre la propiedad el incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NÚMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACIÓN, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, con una superficie total de 115.65 m2, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente.

En término del número 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, queda a cargo a la parte actora realizar los trámites ante este juzgado para la entrega del oficio antes citado, debiendo acudir a la secretaría de este juzgado a la entrega del mismo.

Tercero. Túrnense los autos a la acturía judicial que corresponda a efecto de notificar el presente proveído, así como el de trece de marzo de dos mil veinte, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el contenido de los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 06/2020, 12/2020 y 13/2020, de 19 y 31 de marzo, 28 de abril, 6 de mayo, tres de junio, seis y treinta y uno de agosto, todos de dos mil veinte, se procede al análisis del escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, detallado en la cuenta secretarial

que antecede, de donde se desprende promueven en relación a la pensión alimenticia decretada en autos.

Bajo tal perspectiva, y tomando en consideración el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, así como la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la declaración "Emergencia el coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

En esa lógica, acorde a lo establecido en los numerales 1 y 4 Constitucional, y los acuerdos plenarios 06/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, por tanto, se considera que el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, debe proveerse conforme a derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, con un anexo consistente en: *formato de solicitud de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles; mediante el cual en relación a la **boleta de suspensión**, con número de volante 31435, suscrita por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, en su carácter de Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, por los motivos que aduce solicita se gire nuevo oficio a dicha institución.

En consecuencia como lo solicita de nueva cuenta gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, haciéndole de su conocimiento la orientación, medidas y colindancias del inmueble objeto del embargo, que son las siguientes:

Al norte: en seis metros veinticinco centímetros con la calle retorno de natación;

Al sur: en igual medida con el lote tres de la manzana "s".

Al este: en dieciocho metros colinda con el lote doce de la manzana "s".

Al oeste: en igual medida con el lote diez de la citada manzana.

Asimismo informarle que los **folios requeridos son: folio real es: 106106 y el folio electrónico es: 239809.**

A la par se peticiona que el embargo precautorio ordenado en autos, se exente de pago, de conformidad con el numeral 69 fracción II de la ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en virtud de tratarse de un asunto relacionado con el aseguramiento de alimentos, y a fin de cumplir con los requisitos administrativos correspondientes, se ordena remitir debidamente requisitado por el secretario Judicial adjunto el formato de solicitud de excepción de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles exhibidos por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ.

TERCERO. Observando de autos que el actuario judicial no pudo emplazar a la parte incidentada en el domicilio señalado por la parte incidentista, se pone los autos a la vista a la parte promovente **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificada el presente proveído manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibida que en caso de no manifestar nada al respecto se ordenara el archivo provisional del presente asunto, reportándose en su contra el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTISEIS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 4774

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **642/2009**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CLEMENTINA RAMOS HERNÁNDEZ, MARIO SANTAMARÍA ACOSTA, en tres de junio de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en sus puntos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, copiados a la letra se leen:

"...**Sexto.** Por presente al licenciado **Fredislandy Cornelio Manuel**, abogado patrono de la parte actora ejecutante sociedad mercantil **Viviendas y Viviendas, S.A de C.V.**-nueva cesionaria de los derechos de crédito y litigiosos-, con el escrito de cuenta, en atención al cómputo secretarial que antecede, como lo solicita, se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes, para que manifiesten respecto a la vista del avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

De igual forma, se le tiene por haciendo sus manifestaciones en cuanto a que en autos se encuentra agregado el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, actualizado, tal y como se observa a fojas 951 y 952 de autos, de fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, por lo que se tiene por hecha las manifestaciones para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Por lo anterior, y en atención a la petición del ocurso, consistente en que esta autoridad tenga por aprobado el avalúo emitido en autos por la ingeniera **DORÍA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ**.

Ahora bien, y para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por la ingeniera antes citado, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuatora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.

3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursante, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,948,000.00 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Consecuentemente, como lo solicita el ocursante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Clementina Ramos Hernández**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria (CREDI-CASA), celebrado por el MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANONIMA (acreditante), seguido actualmente por la **sociedad mercantil Viviendas y Viviendas, S.A de C.V.-nueva cesionaria de los derechos de crédito y litigiosos-** y de otra la ciudadana **Clementina Ramos Hernández** (acreditada) de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, Ubicado en Avenida circunvalación sin número de Comalcalco Tabasco (actualmente Boulevard Leandro Rovirosa Wade colonia Centro Municipio de Comalcalco, Tabasco, como consta en el avalúo base de este remate visible a foja 560 de autos), con una superficie de 433.10 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 24.50 metros con calle Mina; al SUR en 28.82 metros con EMILIA CÓRDOVA MÁRQUEZ y FRANCISCA OCAÑA GARCÍA; al ESTE en 10.70 metros con la señora JOSEFINA NARANJO SUÁREZ y, al OESTE en 23.70 metros con Avenida Boulevard Leandro Rovirosa Wade (antes Av. Circunvalación), Con la siguiente nota de inscripción: "...H. Cárdenas, Tabasco, a veinticinco de agosto 1993. Mil Novecientos Noventa y Tres, se inscribió el ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 1429 del libro general de entradas; a folios del 4981 al 4989 del libro de duplicados volumen 77; quedando afectado por dicho Acto y Contrato el predio número 25367 a folios 111 del Libro Mayor Volumen 106. Rec. No. 0275995...".

Noveno. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Décimo. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o

licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii

Décimo Primero. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Décimo Segundo. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil de Primera Instancia en turno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, **procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, así como en el predio motivo de la presente ejecución, debiendo el (la) actuario (a) en su caso levantar constancias pormenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados**, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Mcr*



No.- 4775

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **819/2009**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **Licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de la ciudadana **ANA LUISA ACOSTA CHEE**, con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene al licenciado MIGUEL ÁNGEL CARAZA REYNES, abogado patrono de la parte demandada, con su escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE PRECLUSION DEL DERECHO DEL ACTOR PARA FINIQUITAR LA EJECUCION DE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, mismo que se reserva de proveer, en virtud de que de la lectura al mismo se advierte que no reúne los requisitos legales para su procedencia, al no señalar el nombre y domicilio de su contraparte, en consecuencia, se le previene para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes al en que le surta sus efectos la notificación de este proveído, para que proporcione el nombre de la persona contra quien promueve el incidente, así como el domicilio donde deberá ser notificado, apercibido que de no hacerlo, se desechará el incidente que promueve, con fundamento en el artículo 136, 204 fracción IV, 210 y 373 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al licenciado MARTIN HERNÁNDEZ VILLAFUERTE, abogado patrono de la parte cesionaria, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para el remate en primera almoneda.

Como lo solicita el promovente, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble hipotecado propiedad de ANA LUISA ACOSTA CHEE, el cual a continuación se describe:

"Predio urbano ubicado en la calle Gardenias, lote 1, manzana 15, Fraccionamiento Real del Ángel, de esta ciudad, constante de una superficie de 160.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 8.00 metros con lote número 35, al SUR: 8.00 metros con calle Gardenias; al ESTE: 20.00 metros con lote número dos; al OESTE: 20.00 metros con lotes números 38, 39 y 40, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día cuatro de octubre de dos mil cuatro, bajo el número 10019 libro general de entradas, a folios del 66636 al 66646, del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado por dichos contratos el predio número 141774 folio 74 del libro mayor volumen 559, folio real 199082.

Al cual se fijó un valor comercial de \$3,626,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que

servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, **anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Así mismo, para la publicación se deberá tomar en cuenta el siguiente criterio jurisprudencial: "...Séptima Época. Registro: 257431. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES"².

QUINTO. Se tiene a licenciada MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO, en su carácter de directora de asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, personalidad que se le reconoce y acredita con el certificado de nombramiento con folio PM/01892/2020 de fecha uno de enero de dos mil veinte, firmada por el licenciado Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal, la cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



² La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión civil 131/68. Joaquín Moreno Suárez. 25 de marzo de 1969. Unanimidad de tres votos. Ponente: Luis Barajas de la Cruz...".



No.- 4786

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **680/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **VICTOR MAGAÑA DIONISIO Y DALIA OSORIO DE LA CRUZ**; con fecha once de octubre de dos mil diecinueve y treinta de mayo del dos mil diecinueve se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

"...AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA CENTLA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Primero. Se tiene por recibido el expediente original número 215/2019, relativo al **Procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Víctor Magaña Dionisio y Dalia Osorio de la Cruz**, que remite la licenciada **Isabel de Jesús Martínez Ballina**, Jueza de Paz de esta ciudad, toda vez que mediante acuerdo general del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, número 10/2019, en relación con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, misma que fue aprobada en sesión pública de 19 de junio de 2019, mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, suplemento K el siete de agosto de dos mil diecinueve, se acordó suprimir el Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, por lo que se ordenó declinar a este juzgado, el cincuenta por ciento de los asuntos en trámites radicados en ese juzgado, para los efectos de que este juzgado se avoque al conocimiento del mismo, hasta su total conclusión.

Segundo. En razón de lo proveído con anterioridad, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, fracciones I y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número **680/2019**, dese aviso de su avocamiento a la superioridad y continúese la secuela procesal del juicio.

Tercero. Atento a lo anterior, se ordena notificar a las partes el presente proveído en el domicilio procesal que obra en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó manda y firma la licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Primero Civil del Segundo Distrito Judicial de Centla, Tabasco, ante el secretario judicial de acuerdos licenciado **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, quien certifica y da fe...

Insertión del auto de inicio de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado **MIGUEL PÉREZ ÁVALOS**, abogado patrono de los promoventes **VÍCTOR MAGAÑA DIONICIO** y **DALIA OSORIO DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo copias del plano del predio materia del presente procedimiento, manifestando que en cuanto al requerimiento que se le realizó para exhibir el plano con los requisitos que

exige el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, este ya fue exhibido con su escrito inicial, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentados a VÍCTOR MAGAÑA DIONICIO y DALIA OSORIO DE LA CRUZ, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de minuta de compra venta de fecha diez de marzo del año dos mil tres, de un predio rustico ubicado en calle Leandro Rovirosa Wade Segunda Sección perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente DARVELIO HERNANDEZ ARIAS, y como Cesionarios VÍCTOR MAGAÑA DIONICIO Y DALIA OSORIO DE LA CRUZ.
2. Original del Plano a nombre de VÍCTOR MAGAÑA DIONISIO Y DALIA OSORIO DE LA CRUZ, del predio rustico ubicado en carretera Estatal de la Ranchería Leandro Rovirosa Wade Segunda Sección de Centla, Tabasco,
3. Original de Informe de Predio Positivo expedido por el Ingeniero JACOB GALMICHE ZAPATA Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho.
4. Copia al carbón con sello original de notificación catastral expedida por el Ingeniero JACOB GALMICHE ZAPATA Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho.
5. Original de Certificado de predio a nombre de persona alguna a nombre de VÍCTOR MAGAÑA DIONISIO y copropietario DALIA OSORIO DE LA CRUZ de fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
6. Copia al carbón de constancia expedida por el departamento de catastro e Impuesto predial de fecha veinticinco de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco.
7. Copia de Recibo de Pago de impuesto predial número 03-U-003932, impreso en internet con fecha de vigencia del quince al diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Leandro Rovirosa Wade segunda sección, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 50.00 metros con CON CALLEJÓN DE ACCESO y JUSTO REYES CRUZ,

Al SUR, en 50.00 metros con PORFIRIO REYES ARIAS,

Al ESTE, en 22.00 metros con CARRETERA ESTATAL V. GUERRERO-PICO DE ORO,

Al OESTE, en 22.00 metros con JUSTO REYES CRUZ.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glóseose copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **215/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JUSTO REYES CRUZ y PORFIRIO REYES ARIAS, sin embargo, como del escrito inicial se advierte que los promoventes no señalaron el domicilio donde deberán ser notificados los colindantes antes referidos, se reserva su notificación hasta en tanto sea proporcionado el domicilio para enterarlos de la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio.

SEXTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **VÍCTOR MAGAÑA DIONISIO y DALIA OSORIO DE LA CRUZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de **Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 22.00 metros por el lado ESTE con CARRETERA ESTATAL V. GUERRERO-PICO DE ORO, **notifíquese como colindante a la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, en su domicilio ampliamente conocido en Privada del Caminero número 19 de la colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma requírasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Junta Estatal de Caminos**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Junta Estatal de Caminos**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 50.00 metros por el lado NORTE con callejón de acceso, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el predio rústico ubicado en la Ranchería Leandro Rovirosa Wade segunda sección, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 50.00 metros con CON CALLEJÓN DE ACCESO y JUSTO REYES CRUZ, al SUR, en 50.00 metros con PORFIRIO REYES ARIAS, al OESTE, en 22.00 metros con JUSTO REYES CRUZ, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requírasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de



conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el despacho marcado con el número 211 de la calle Miguel Hidalgo, entre las calles Aldama y Obregón, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, autorizando para que en su nombre y representación las reciban al Licenciado MIGUEL PÉREZ AVALOS, así como a la ciudadana MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al LICENCIADO MIGUEL PÉREZ ÁVALOS, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (06) seis de mayo del dos mil veintiuno, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO
LIC. GUILLERMO GABRIEL DOMÍNGUEZ.



No.- 4787

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD
ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN

En el expediente número 479/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por ADRIANA MENDOZA TARACENA, en contra de RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DELEGACIÓN TABASCO, EN SU FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, LICENCIADO JOSÉ ADOLFO PORTILLA BALMORI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 140 DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HORACIO FELIPE LÓPE CAMACHO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83, DE CATAZAJA, CHIAPAS, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO y/o DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y DIRECCION DE CASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO; en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a FRANCISCO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CALLES, mandatario judicial de la parte actora con su primer escrito de cuenta, y en base al acuerdo general conjunto número 05/2021, del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que amplía la continuidad procesal de los asuntos catalogados como urgentes, por lo que tomando en cuenta que el juicio que nos ocupa se encuentra dentro de esa hipótesis; por tanto, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que los informes solicitados a las diversas dependencias, no se tuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. De igual forma, con su segundo escrito de cuenta el mandatario judicial de la parte actora, revoca cualquier domicilio señalado con anterioridad, misma que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

Por lo anterior, señala como domicilio procesal ubicado en la calle Ayuntamiento, número 203, Colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. Por otra parte, se tiene a FRANCISCO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CALLES, con su último escrito de cuenta, y como lo solicita, expídasele a su costa las copias simples que detalla, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ADRIANA MENDOZA TARACENA, por su propio derecho; con su escrito de cuenta y anexos, copia simple de cédula profesional, original de copias certificadas de escrituras públicas 4100, 96152, 9291, escritura pública original número 5372, juego de copias certificadas de carpeta de infestación CI-CPL-VHS-4384/2018, copia simple de impresión de detalla de transacciones, copia simple de constancia de liquidación, copia simple de estado de cuenta, 86 copias simples de comprobantes de pago, promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra de:

* RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN; con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Principal, sin número, Ranchería Ixtacomitán, Quinta Sección, Centro, Tabasco.

* INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DELEGACIÓN TABASCO, EN SU FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES: con domicilio en Avenida



Gregorio Méndez Magaña número 722, colonia Centro, código postal 86000, Centro, Tabasco, o en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 917, colonia Centro, o en Arboledas, delegación seis, dentro de la macro plaza, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

* LICENCIADO JOSÉ ADOLFO PORTILLA BALMORI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 140 DEL ESTADO DE MEXICO, con domicilio en Ciudad de Tultitlan de Mariano Escobedo, Estado de México.

* LICENCIADO HORACIO FELIPE LÓPE CAMACHO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83, con domicilio para ser emplazado en calle Belisario Domínguez número 0, colonia Centro, Catazaja, Chiapas, código postal 29980.

* DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO y/o DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Ruiz Cortines sin número, colonia Casa Blanca, código postal 86060, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

* DIRECCION DE CASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.

A quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones que señala con los incisos a), b), c) d) y otras que describe, en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 28203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 226 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 1872, 1873, 1874, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 2023, 2026, 2038, 2050, 2052, 2053, 2054, 2060, 2070, 2071 fracción VI, 2073, 2074 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Ahora, toda vez que el domicilio de los codemandados LICENCIADO JOSÉ ADOLFO PORTILLA BALMORI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 140 DEL ESTADO DE MEXICO, y LICENCIADO HORACIO FELIPE LÓPE CAMACHO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83, se encuentran fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia Palenque, Chiapas y así como al Juez Civil de Primera Instancia del Estado de México, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al codemandado antes mencionado, en el domicilio precisado en líneas precedentes, en términos del presente proveído, a quienes se le hará saber que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede cinco días más para el mismo efectos, en razón de la distancia, lo anterior, de conformidad con el artículo 119 del Código antes invocado.

Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

SEXTO. Asimismo, como lo solicita, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO



PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que inscriba la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente Litis.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Río Mezcalapa número 7-b, altos, colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes NATIVIDAD DE LA CRUZ MOTEROS, FRANCISCO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CALLES y LILIANA EDITH BERTRUY ARÉVALO, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Así también, otorga mandato judicial a favor del licenciado FRANCISCO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CALLES, por lo que con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesional que la acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

• *Notifíquese personalmente y cúmplase.*
ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ





No.- 4788

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0299/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MANUELA OLÁN BALLESTER, CON FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **MANUELA OLÁN BALLESTER**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Copia certificada y copia simple de escritura pública número veinticuatro mil ochocientos treinta y uno volumen setenta y ocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis*; (1) *Original y copia simple de Boleta de inscripción con número de volante 64798*; (1) *Original y Copia simple de notificación catastral*; (1) *Original y copia simple de manifestación catastral*; (1) *Original y copia simple de declaración de traslado de dominio*; (1) *Original y Copia simple de constancia*; (1) *Fotocopia simple de historial del predio*; (1) *Original y Copia simple de escrito dirigido al coordinador general del catastro*; (1) *Original y copia simple de recibo de pago emitido por la dirección de finanzas*; (1) *Original y copia simple plano*; (1) *Copia simple de credencial de elector*; (1) *Copia simple de constancia única de registro de población*; y (5) *Traslado; documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, respecto del predio urbano ubicado en LA CALLE PÍPILA ESQUINA CON GREGORIO RUIZ DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 132.75 M2 (ciento treinta y dos metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), con una construcción de 60.80 M2 (Sesenta Metros y Ochenta Centímetros Cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en quince metros, con calle Gregorio Ruiz;
- Al **SUR**; en quince metros, con Jorge López G; hoy Jorge López Gómez.
- Al **ESTE**; en ocho metros sesenta centímetros, con la calle el pípila; y
- Al **OESTE**; en nueve metros, con Eulalio López de la Cruz, hoy Sabina López Gómez.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo

Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **MANUELA OLÁN BALLESTER**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado **LA CALLE PÍPILA ESQUINA CON GREGORIO RUIZ DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 132.75 M2** (ciento treinta y dos metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), con una construcción de **60.80 M2** (Sesenta Metros y Ochenta Centímetros Cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en quince metros, con calle Gregorio Ruiz;
- Al **SUR**; en quince metros, con Jorge López G; hoy Jorge López Gómez.
- Al **ESTE**; en ocho metros sesenta centímetros, con la calle el pipila; y
- Al **OESTE**; en nueve metros, con Eulalia López de la Cruz, hoy Sabina. López Gómez.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de 89.62, los que multiplicados por las veinte unidades de medidas y actualización, se obtiene la cantidad de **\$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la

notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO.- Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico el ubicado en LA CALLE NICOLAS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEONIGILDO LEYVA COLONIA EL CARMEN DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; igual forma y autorizando como medio electrónico, el correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com y el número de teléfono celular **993 311 3453, y 914 121 811;** autorizando para tales efecto a los licenciados **LEOARDO SALAZAR SALAZAR,** y **HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN,** así como a la pasante de la Licenciatura en derecho a la ciudadana **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ,** lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. Téngase a la parte promovente autorizando como sus abogados patronos a los licenciados **LEOARDO SALAZAR SALAZAR,** y **HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN;** a quienes se les reconoce su personalidad en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente nombren representante común, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

DÉCIMO PRIMERO. Resguárdase en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos originales exhibidos descritos en el punto primero del presente auto y glóse a los autos las copias simples anexas que exhibe.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y

constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

****TGS/PJLT****

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000. Ext. 5120.



No.- 4789

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 495/2021, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SHAYLER ALEJO ROMERO**, con fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **SHAYLER ALEJO ROMERO**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Un Plano Original.
- Original de certificado de persona alguna.
- Constancia catastral de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno.
- Original de Documento de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha doce de diciembre de dos mil nueve.
- Y cuatro copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre hoy Calle Aquiles Serdán de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; con una superficie de 132.67 m² (ciento treinta y dos metros con sesenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE: 7.15 metros con DOMINGA CRUZ DIONICIO; AL SUR: 6.85 metros con CALLE AQUILES SERDÁN; AL ESTE: 19.00 metros con LIZBETH GARCÍA MÉNDEZ y ANDREA ROMERO LÓPEZ; AL OESTE: 19.00 metros con SHAYLER ALEJO ROMERO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese avisó; de, su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **FRANCISCA URANIA ALEJO ROMERO, CARMEN ALEJO LANDERO y ROSARIO LÓPEZ DÍAZ.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de



Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre hoy Calle Aquiles Serdán de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; con una superficie de 132.67 m2 (ciento treinta y dos metros con sesenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE: 7.15** metros con DOMINGA CRUZ DIONICIO; **AL SUR: 6.85** metros con CALLE AQUILES SERDÁN; **AL ESTE: 19.00** metros con LIZBETH GARCÍA MÉNDEZ y ANDREA ROMERO LÓPEZ; **AL OESTE: 19.00** metros con SHAYLER ALEJO ROMERO; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **DOMINGA CRUZ DIONICIO**, con domicilio ubicado en Calle sin nombre de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; **LIZBETH GARCÍA MÉNDEZ y ANDREA ROMERO LÓPEZ**, en la Calle sin nombre, casa sin número, de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al actor, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 344 altos de la Calle Santamaría, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado LUIS ALBERTO BLANDÍN GIL, a quien nombran como abogado patrono, asimismo autorizan a las licenciadas LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA y LEYDI BLANDÍN ÁLVAREZ, así como a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES, domicilio, designación y autorización que se les tiene por realizados en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, este último del 28 de mayo de este año, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del 01 junio del 2020, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que esta enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.



DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperiación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO OCTAVO. Como lo solicitan las promoventes, de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales previo cotejo con las copias simples exhibidas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.





No.- 4832

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0326/2020**,
RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO
POR EL CIUDADANO **LUIS OCAÑA FLORES**; CON FECHA OCHO
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO
QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A OCHO DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS OCAÑA FLORES**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) Contrato de compra venta; (1) Recibo de pago; (1) Original y copia de plano; (1) Certificación; (1) Constancia; (3) Recibo de pagos; (7) Traslados; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Calle Agrarista sin número, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 752.40 M2 (Setecientos Cincuenta y Dos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 17.60 metros, con Servidumbre de paso de 1.00 y 32.50 metros con Sucesores de María del Carmen Chan García;
- Al **SUR**; en 33.10 metros con Luis Ocaña Flores, y 16.00 metros con Gloria Carmona Chan;
- Al **ESTE**; en 24.00 metros, con Sucesores de María del Carmen Chan García, y 6.37 metros con Calle Agrarista;
- Al **OESTE**; en 8.00 metros, y 24.00 metros con Antonio García Zapata (actualmente Juan García Aquino).

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFÍQUESE** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ciudadano **LUIS OCAÑA FLORES**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico

ubicado en la Calle Agrarista sin número, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 752.40 M2 (Setecientos Cincuenta y Dos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 17.60 metros, con Servidumbre de paso de 1.00 y 32.50 metros con Sucesores de María del Carmen Chan García;
- Al **SUR**; en 33.10 metros con Luis Ocaña Flores, y 16.00 metros con Gloria Carmona Chan;
- Al **ESTE**; en 24.00 metros, con Sucesores de María del Carmen Chan García, y 6.37 metros con Calle Agrarista;
- Al **OESTE**; en 8.00 metros, y 24.00 metros con Antonio García Zapata (actualmente Juan García Aquino)..

pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,737.60 (MIL SETECIENTOS Treinta y Siete Pesos 60/100 M.N.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manteniendo lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les ~~previene~~ para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; de conformidad con los numerales 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Así mismo el promovente designa como su abogado patrono al Licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y por tener inscrita su cédula profesional que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir

verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria judicial, licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN
POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE
MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE
TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE
NACAJUCA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE
JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.**



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

D. TGS/PQT



No.- 4833

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTOS

DEMANDADO:

JUAN JOSÉ ACOSTA COLORADO.

DOMICILIO:

IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 405/2020, SE INICIÓ EL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR GABRIELA GARCÍA MONTEJO, EN CONTRA DE JUAN JOSÉ ACOSTA COLORADO, EN ESTA MISMA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PUNTO ÚNICO, COPIADO A LA LETRA DICE:

"...ÚNICO. Se tiene por presentada a la ciudadana **GABRIELA GARCÍA MONTEJO**, parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita; se hace la aclaración que en la presente causa no se dirimen derechos de un menor de edad, por lo que cabe hacer mención que mediante el punto OCTAVO del auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se asentó que la medida precautoria dictada era en favor de la ocurrente y de un menor de iniciales A.M.F.R., siendo lo correcto que dicha medida es únicamente en favor de la promovente; Aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto lo anterior, se ordena agregar en autos sin efecto legal alguno el edicto de fecha siete de junio del dos mil veintiuno del cual hace devolución la ciudadana GABRIELA GARCÍA MONTEJO, en virtud de la aclaración del punto que antecede y se ordena sea elaborado de nueva cuenta debiendo insertar el presente proveído..."

SE TRANSCRIBE PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana GABRIELA GARCÍA MONTEJO, parte promovente, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y tomando en consideración las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JUAN JOSÉ ACOSTA COLORADO**, resulta ser de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, haciéndole saber al demandado **JUAN JOSÉ ACOSTA COLORADO**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: J.a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que

deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

**"...AUTO DE INICIO
DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentada a **Gabriela García Montejo**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio en copia certificada número 01651; tres actas de nacimiento en copia certificada número 01424, 00075 y 01231; y un traslado, con los que viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **Juan José Acosta Colorado**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **Geólogo, número 306, colonia Gavitas Sur, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama la prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción I, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

3. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

4. REQUERIMIENTO

Requírase a las partes, para que dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"** a qué se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.

Así mismo manifiesten a esta autoridad, dentro del mismo termino, si durante el matrimonio adquirieron bienes muebles o inmuebles en conjunto.

Apercibidos que de no hacerlo se harán acreedores a una multa consistente en \$1,737.60 (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de enero de dos mil veinte, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (86.88), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (20), es decir, 86.88 x 20= 1,737.60; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia ley en cita.

5. PUNTO MIGRANTE

Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

6. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Venustiano Carranza, 221, colonia El Aguila, (ahora Gil y Saenz) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; con número telefónico 99-31-01-92-51, autorización que se les tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8. MEDIDA PRECAUTORIA

Como lo solicita la parte actora en su escrito inicial de demanda, se previene a la parte actora y demandada para que se abstengan de causar molestia, y de proferir injurias a su contraparte sea física, verbal o psicológica, así como al menor de iniciales **A.M.F.R.**

Advertidos que de no dar cumplimiento, se harán acreedores a una multa consistente en **\$1,737.60** (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de**

Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de febrero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**86.88**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$.

9. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminada el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

10. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

12. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomaran las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Maestra en Derecho **MARIELA PÉREZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.



No.- 4834

JUICIO DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

EDICTO

C. HECTOR MENA VIDAL.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00674/2015 RELATIVO AL JUICIO DECLARACION DE INTERDICCION, PROMOVIDO POR GUSTAVO MENA SEGURA, EN NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Computo Secretarial: en nueve de noviembre de dos mil veinte, el secretario Judicial de Acuerdos hizo constar: que el termino de cinco días hábiles concedidos a HECTOR EDUARDO MENA CRUZ y ROSA VICTORIA MENA CRUZ, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante punto cuarto resolutive de la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, corrió del catorce al veinte de octubre de dos mil veinte. conste doy fe.

CUENTA SECRETARIAL. En nueve de noviembre de dos mil veinte, el Secretario Judicial de acuerdos da cuenta a la Juez, con seis escritos de seis, dieciséis, quince, veinte veintitrés y veintiséis de octubre de dos mil veinte, suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, recibido en este juzgado el catorce, dieciséis, veinte y veintiséis de octubre de dos mil veinte, para acordar lo que en derecho proceda. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el contenido de los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 05/2020, 06/2020, 12/2020 y 14/2020 de 19 y 31 de marzo, 28 de abril, 28 de mayo, 03 de junio, 06 de agosto y 12 de septiembre, todos de dos mil veinte, así como la circular 07/2020 de 16 de abril de 2020, se procede al análisis de los escritos suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, detallados en la cuenta secretarial que antecede, de los que se advierte promueven en relación al impulso procesal de la presente causa y a la vista dada por esta autoridad.

Bajo tal perspectiva, y tomando en consideración el principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, así como la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la declaración "Emergencia el coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata, a lo esencial de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

En esa lógica, acorde a lo establecido en los numerales 1 y 4 Constitucional, y los acuerdos plenarios 06/2020, 12/2020, y 14/2020, por tanto, se considera que los escritos suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA

MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA CEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, deben proveerse conforme a derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el escrito de seis de octubre de dos mil veinte, suscrito por **FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C CRUZ MORALES**, mediante el cual hacen diversas manifestaciones en relación a la regularización del presente procedimiento; en lo que refiere a que esta autoridad ha sido omisa en fijar un plazo para la comparecencia del ausente, en iniciar la solicitud de declaración de ausencia, en emitir resolución respecto a la solicitud de declaración de ausencia, a declarar la presunción de muerte, entre otras manifestaciones; dígasele que no le asiste la razón a los ocursoantes, por las siguientes razones:

En primer lugar, contrario a lo aseverado por los antes citados, esta autoridad judicial sí fijó el plazo a que alude el numeral 749 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, en relación con el 651 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, mismo que fue ordenado mediante punto tercero del auto de inicio del siete de marzo de dos mil catorce, consistente en el plazo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos realizados a nivel estatal y a nivel nacional, tal y como se observa en el cómputo secretarial visible a foja 380 del tomo III, del expediente en que se actúa.

En segundo lugar, si bien esta juzgadora no ha emitido una resolución respecto a la declaración de ausencia, esto se debe a que ninguna de las partes la había solicitado, tal y como lo dispone el 674 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como el párrafo segundo del 750 del Código de Proceder en la materia.

En tercer lugar, como consecuencia, al no haberse solicitado la declaración de ausencia, esta juzgadora no estaba facultada para emitir resolución alguna respecto a la declaración de ausencia.

En cuarto lugar, tampoco le asiste la razón a los ocursoantes para reclamar la presunción de muerte de HÉCTOR MENA VIDAL, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por el numeral 702 del código civil en vigor en el Estado, así como en el 752 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Ahora bien, toda vez que los ocursoantes, solicitan a esta autoridad judicial, se pronuncie respecto a la declaración de ausencia de HÉCTOR MENA VIDAL, se procede a analizar si dicha solicitud cumple con los requisitos procesales, establecidos en los numerales 651, 653, 655, 658, 660, 670, 674 y 676 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como en los artículos 749, 750 y 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

- 1) Obra en autos el escrito de demanda de veinticinco de febrero de dos mil catorce, suscrito por GUSTAVO MENA SEGURA, en la Oficialía de Primera Instancias de los juzgados del centro de esta ciudad, mediante el cual, solicitó la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de su padre HÉCTOR MENA VIDAL, cumpliendo de esta forma con el numeral 674 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, así como lo establecido en el párrafo segundo del artículo 750 del Código de Proceder en la materia.
- 2) Obra en autos la publicación de los edictos a que refiere el numeral 651 del Código Civil para el Estado de Tabasco, así como 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, visibles a foja 60, 61, 65, 66, 67 y 68 del tomo III del expediente en que se actúa.
- 3) Obra en autos el nombramiento y protesta de tutores que alude el numeral 653 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, en los casos en que existan menores; lo cual quedó acreditado mediante foja 78 y 90 del Tomo I del expediente en que se actúa.
- 4) Obra en autos mediante foja 380 del tomo III, el cómputo secretarial de los edictos publicados a nivel estatal y nacional, a que alude el 651 del

Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el que se observa que los CUATRO MESES concedidos a HÉCTOR MENA VIDAL para que compareciera a satisfacción de este juzgado, los cuales corrieron de la siguiente forma: a nivel Estatal del seis de abril al seis de julio de dos mil quince, y a nivel nacional, del catorce de abril al catorce de julio de dos mil quince.

- 5) Obra en autos el PODER NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN conferido por HÉCTOR MENA VIDAL, a favor de CARMEN MENA SEGURA, mismo que obra a foja 46 y 47 del Tomo I, del expediente en que se actúa; y en atención a ello, se considera que es de aplicarse lo establecido por el numeral 670 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "ARTÍCULO 670.- En el caso de nombramiento de apoderado general... En el caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados dos años que se contarán desde la desaparición del ausente, si en ese período no se tuvieron noticias suyas o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas." Lo anterior, debido a que el nombramiento fue otorgado por el ausente antes de su partida, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes. De lo que resulta que, según se observa en la demanda inicial, así como en la averiguación previa visible a foja 11 del tomo I del expediente en que se actúa, HÉCTOR MENA VIDAL, desapareció el 27 de septiembre de dos mil trece, fecha en que se tuvo las últimas noticias de él, razón por la que de acuerdo al precepto invocado, los dos años que se establece como requisito para peticionar la declaración de ausencia, se cumplió el 27 de septiembre de dos mil quince, razón por la que en exceso se ha cumplido con dicho requisito.
- De igual forma, es de observarse que en el presente asunto, los descendientes del citado son los únicos capaces de representarlo, lo anterior de acuerdo con el artículo 658 del código civil vigente para el Tabasco, personalidad que tienen reconocidas al haberse apersonado en el presente juicio acreditando el parentesco con el citado HÉCTOR MENA VIDAL, mediante sus respectivas actas de nacimientos, mismas que obran en autos del expediente en que se actúa; razón por la cual, de conformidad con el numeral 674 del código civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como en el segundo párrafo del 750 del Código de proceder en la materia, se encuentran legitimados para pedir la declaración de ausencia.
 - En cuanto a lo señalado en el artículo 652 del Código civil vigente en el estado de Tabasco, referente a remitir copia de los edictos al consúl mexicano correspondiente, si se tuviere motivos fundados para creer que el ausente se halle en algún lugar de otro país, la que resuelve, estima inaplicable el precepto antes invocado, toda vez que durante todo el trámite del presente asunto, ninguno de sus presuntos sucesores, advirtió que el citado HÉCTOR MENA VIDAL, se encontrara en el extranjero, lo anterior, toda vez que su ausencia se originó de la desaparición forzada de su persona, producto presumiblemente de la delincuencia organizada, tal y como fue acreditado por el promovente GUSTAVO MENA SEGURA, quien además agregó la denuncia realizada en la Averiguación Previa AP-FCS-309/2013, que obra en foja 8 a la 14 del tomo I del expediente en que se actúa.
 - Tampoco pasa desapercibido para esta juzgadora que para que proceda pedir la declaración de ausencia, es requisito realizarlo pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante; o como sucede en el presente asunto, pasado dos años contados desde la desaparición del ausente, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas noticias (artículos 669 y 670 del Código civil vigente en el Estado); cumplido el requisito anterior, de acuerdo al numeral 675 del código civil vigente en el Estado, que establece que de encontrarse fundada la demanda (donde se solicite la declaración de ausencia), dispondrá que se publiquen dos edictos, con intervalo de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en otro diario del último domicilio del ausente, lo cual ya se dio cumplimiento, tal y como obra en autos la publicación de los edictos visibles a foja 60, 61, 65, 66,

67 y 68 del tomo III del expediente en que se actúa; así como también el artículo 676, del código civil citado, establece que se declarará en forma oficial la ausencia; pasado dos meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado; por otro lado, se observan ciertas discrepancias entre los citados ordenamientos y los que regulan el procedimiento, específicamente con el artículo 751 del código de proceder en la materia, toda vez que a diferencia de lo establecido en el código civil (publicación de dos edictos, con intervalo de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado), para el caso de encontrarse fundada la solicitud, se dispone publicar durante **tres meses**, con **intervalos de quince días** en el **Periódico Oficial** que corresponda, y en los **principales del último domicilio del ausente**, así como también, dispone un plazo de cuatro meses a partir de la última publicación para la declarar la ausencia; siendo que el 676 del Código Civil dispone de solo dos meses para el mismo efecto.

Cuarto. Así también dado que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a las medidas provisionales establecidas en el artículo 667 del Código Civil en vigor, consistente en la publicación de nuevos edictos llamando al ausente, requiérase a la apoderada legal y depositaria judicial CARMEN MENA SEGURA, para que dentro del término de **tres días** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste la dirección e impulso que quiera darle a las medidas provisionales decretadas.

Apercibida que no dar cumplimiento a lo anterior reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro del plazo concedido; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 123 fracción III, y demás relativos y aplicables del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Por recibido el escrito de dieciséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, en su carácter de depositaria judicial, mediante el cual por los motivos que aduce solicita se requiera al HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, para que haga entrega del inmueble ubicado en avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 94, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad capital, así como los bienes muebles que detalla la ocurrente en su escrito que se provee, al respecto dígasele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que hasta este momento no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en su parte resolutive número cuarto ya que en su escrito del veinte de octubre de dos mil veinte, solo hacen simples manifestaciones, sin acreditar su dicho por lo que deberá de exhibir documental publica para acreditar su dicho.

Sexto. Por otra parte Ahora bien, en lo que respecta a los demás bienes muebles que reclama CARMEN MENA SEGURA, enumerados en su escrito de cuenta del 1 (uno) al 48 (cuarenta y ocho); en consecuencia, se ordena dar vista a HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Séptimo. Por recibido el escrito de quince de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a la vista concedida en el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre del año en curso; en consecuencia, con sus manifestaciones, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Octavo. Se tiene por recibido el escrito de veinte de octubre de dos mil veinte, suscrito por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA

CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, mediante el cual dan contestación al requerimiento efectuado en la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre del año en curso, misma que se les tiene por hecha dentro del plazo legal para ello; por lo que, en cuanto a la petición que realiza DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, en relación a que se le reconozca la posesión del inmueble ubicado en Avenida Carlos Pellicer Cámara número 94, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, dígaselo que no ha lugar a acordar favorable su petición, en virtud que el presente procedimiento no resulta ser la vía idónea para conceder lo peticionado, toda vez que se trata de un procedimiento no contencioso de declaración de ausencia, y no de reconocimiento de derechos reales, como lo es el derecho de posesión de un inmueble, por lo tanto, deberá promover en la vía y forma que en derecho proceda, máxime que tal y como se desprende de autos, esta autoridad judicial considera que la antes citada carece de personalidad para comparecer en el presente juicio, por lo que no se le considera parte en el presente procedimiento, pues hasta el momento no ha acreditado su interés jurídico.

Noveno. Asimismo, en relación a lo manifestado por HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a fusión de los predios amparados por las escrituras públicas números 8312, 5377 y 909, que amparan el predio ubicado en Avenida Carlos Pellicer Cámara número 94, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, así como en cuanto a que ROSA VICTORIA MENA CRUZ sigue gozando el usufructo de la renta que genera la planta del inmueble antes descrito; en consecuencia, con sus manifestaciones, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Decimo. Por cuanto a las manifestaciones que hacen en el escrito de cuenta, en relación a que CARMEN MENA SEGURA y GUSTAVO MENA SEGURA, intimida o amenaza a los inquilinos, dígaselo que con fundamento en el artículo 3 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se requiere a todas las partes de conducirse con respeto y buena fe procesal hacia las demás partes, absteniéndose de infligir cualquier tipo de acto de molestia física, verbal o emocional, apercibidos de las penas que contempla el numeral 129 del Código de Proceder en la materia.

Décimo Primero. Por recibido el escrito de veintitrés de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de septiembre a noviembre de dos mil diecinueve, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Segundo. Por recibido el escrito de veintiséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de enero a abril de dos mil veinte, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Tercero. Por recibido el escrito de doce de noviembre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil veinte, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las

demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo. Cuarto. Toda vez que los ciudadanos **HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ y CARMEN MENA SEGURA**, en sus respectivos escritos de cuenta refieren manifestaciones discordantes en cuanto a quien se encuentra con el usufructo y posesión del inmueble ubicado en avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 94, colonia Plutarco Elías calles de esta ciudad capital, en consecuencia se comisiona al actuario judicial adscrito al juzgado para los efectos de que se constituya en el citado domicilio y se sirva dar fe quien vive en ese domicilio y si la planta alta del mismo se encuentra ocupada, para el caso de estar ocupada, deberá de entrevistar al ocupante y requerirlo para los efectos de que acredite la calidad con la que se encuentra viviendo, si se encuentra rentando y a quien le paga la renta.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...se transcribe el auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno...

CUENTA SECRETARIAL. En doce de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial de Acuerdos da cuenta a la encargada del Despacho por Ministerio de Ley, con un escrito presentado por **CARMEN MENA SEGURA**, recibidos en trece y catorce de abril de dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la depositaria judicial **CARMEN MENA SEGURA**, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual exhibe los traslados correspondientes para **FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ**, relacionado con los informes de los gastos realizados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.

En atención a lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, así como a los autos de fechas veintidós de mayo de dos mil diecinueve en sus términos.

Segundo. Con el segundo escrito de cuenta, se tiene a la depositaria judicial **CARMEN MENA SEGURA**, mediante el cual hace diversas manifestaciones con relación al requerimiento efectuado en el punto segundo del auto del tres de marzo del presente año; en consecuencia, con tales manifestaciones se ordena dar vista a **CECILIA ANTONAR CASTILLO**, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

Tercero. Por otra parte, en razón de que los artículos 667 y 668 del Código Civil del Estado de Tabasco, disponen literalmente que cada seis meses, en el día correspondiente al cual hubiere sido nombrado el representante, se publicará un nuevo edicto llamando al ausente; en él constará el nombre y

dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670, y además que el representante está obligado a promover la publicación de los edictos, que la falta de cumplimiento de esa obligación lo hace responsable de los daños y perjuicios que sigan al ausente **y es causa legítima de remoción**; en atención a ello, se ordena requerir a la antes citada para que de forma inmediata realice las gestiones pertinentes a su encargo, en el entendido que de seguir incumpliendo con sus obligaciones, los demás interesados, podrá solicitar la remoción de su encargo en los términos previstos por la ley.

Cuarto. Toda vez que no fueron debidamente notificados JORGE LUIS MENA CRUZ y DALILA RUBI MENA HERNÁNDEZ, lo ordenado en el auto del tres de marzo de dos mil veintiuno, se requiere a la ciudadana CARMEN MENA SEGURA, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído exhiba los traslados correspondientes para efectos de notificar a los antes citados los autos a partir del veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, por falta de traslados no exhibidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FABIOLA CUPILARIAS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA CARMITA GOMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIDOS DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 4835

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00289/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ZAHIT LÓPEZ CADENA** en representación de la persona Moral denominada **CADENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S. C. de R.L. de C.V.**, con fecha cuatro de mayo del año actual, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al promovente **ZAHIT LÓPEZ CADENA** en representación de la persona Moral denominada **CADENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S. C. de R.L. de C.V.** con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha veintidós de abril del presente año.

- a). Exhibiendo plano original con cédula de ingeniero Civil.
- b).- Copia simple de la Cédula profesional del aludido profesionista.
- c).- Original del acta de Constitución de la persona moral sociedad Mercantil.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y anexos y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentado(a) a Ciudadano **ZAHIT LÓPEZ CADENA** en representación de la personal moral denominada **CDENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S. C. de R.L. de C.V.**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) plano original, (1) certificado original, (1) cedula profesional copia simple, (1) oficio copia, (1) escrito copia, (2) traslado copia, (1) certificado copia, (1) plano original con 5 copias, (1) acta constitutiva original con 5 copias, (3) cédula profesional copia simple, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Paredón primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **10-00-00 HAS, (Diez hectáreas, cero áreas y cero centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 263.45 metros, (doscientos sesenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros), con CAMINO VECINAL; **al SUR**: (274.78) metros, (doscientos setenta y cuatro metros con setenta y ocho centímetros), con JUAN ZENTELLA CUPIDO, **al ESTE** en dos medidas en línea quebrada (257.59), doscientos cincuenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros y 143 metros (ciento cuarenta y tres metros), con LEILA MORALES DE CADENAS, y **al OESTE**: en dos medidas en línea quebrada de 54.94 metros (cincuenta y cuatro metros con noventa y cuatro centímetros, y (355.25) trescientos cincuenta y cinco metros con veinticinco centímetros con CAMINO VECINAL.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

QUINTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEXTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SÉPTIMO. Notifíquese a los colindantes JUAN ZENTELLA CUPIDO y LEILA MORALES DE CADENAS, con domicilio en la ranchería Paredón primera sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos FANI ALCUDIA MÉNDES, MIGUEL ÁNGEL ALTUNAR DE LA CRUZ y WILFRIDO PARDO PÉREZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. En cuanto al domicilio y personas autorizadas que hace el promovente; téngasele por autorizado lo ordenado en el punto segundo del auto de fecha veintidós de abril del presente año.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

DÉCIMO De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH- SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:**

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.**

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha.

En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE (9) DÍAS HÁBILES siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a los participantes del presente proceso, que deberán de conducirse con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EL **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**. - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



MALLY*



No.- 4836

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO**C. MARGARITA RAMON AVALOS**

Que en el expediente **475/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado general de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de la ciudadana **Margarita Ramón Avalos**; con fechas veintitrés de abril de dos mil veintiuno, siete de abril de dos mil veintiuno, sentencia interlocutoria de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho y trece de julio de dos mil diecisiete, se dictaron los autos y sentencia interlocutoria, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

**Auto de 23 de abril de 2021**

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito que se provee, con el cual hace devolución del edictos de fecha diecinueve de abril del presente año, por las razones que expone en su escrito de cuenta, mismo que se agregan a los autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Como lo solicita el apoderado de la parte actora, elabórese los edictos ordenados en el punto segundo del auto de siete de abril del dos mil veinte, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como los autos de inicio dictado el trece de julio de dos mil diecisiete, dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, la sentencia interlocutoria de nueve de noviembre de dos mil dieciocho y proveído de siete de abril del presente año.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE**

LÓPEZ MADRIGAL, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Auto de 07 de abril de 2021

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Atendiendo el contenido de los Acuerdos Generales Conjunto 01/2021 y 03/2021 de fechas cuatro de enero y dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitidas por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que establecieron los métodos y formas para continuar con las actividades del Poder Judicial, en la nueva normalidad generada por el COVID-19, se continúa con el trámite de los juicios establecidos en el **punto tercero**, hasta su total conclusión, apartado de Acuerdo, “Materia Civil y Familiar” y “Materia Mercantil”; asimismo, con la substanciación de los exhortos que se reciban con relación a los asuntos de los que se determinan deben de continuar con el trámite y cuando se trate de exhorto de otro estado, se debe desahogar, si la entidad de donde procede está tramitando el asunto del que se deduce el exhorto; así como de todos los asuntos que se encuentran citados para sentencia, debiendo dictarla, ordenar su notificación y, en su caso, substanciar el recurso de apelación, con efectos a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, para los asuntos descritos en el punto tercero del acuerdo 01/2021; y del acuerdo general conjunto 03/2021 descritos en el punto primero del citado acuerdo con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, quedan habilitados los términos y plazos procesales; con el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias señaladas en el Acuerdo General Conjunto 15/2020, de veintiséis de noviembre dos mil veinte, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Por anterior, y tomando en cuenta que la presente causa, se encuentra dentro de los supuestos, continúese con su trámite.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **MARGARITA RAMON AVALOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el trece de julio de dos mil diecisiete, y la sentencia interlocutoria de nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

QUINTO. De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes, que la nueva titular de este juzgado es la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos los autos para resolver el recurso de reconsideración, derivado del expediente 475/2017, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Margarita Ramón Avalos acreditado y garante hipotecario, y;

RESULTANDO

1. Por escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado, el veintidós de octubre del presente año, el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, promovió recurso de reconsideración en contra de lo acordado en el punto tercero del auto del dieciséis de octubre del presente año.

2. El veinticinco de octubre del presente año, se admitió el recurso de reconsideración planteado.

3. Mediante auto de cinco de noviembre del presente año, se citó el presente asunto, para oír sentencia interlocutoria; y,

C o n s i d e r a n d o

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en el presente asunto, de conformidad con el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al promover recurso de reconsideración, lo realizó con base en los argumentos expuestos en su escrito del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, recibido en la oficial de partes el día, mes y año en cita, consultable a fojas de la 180 a la 182 de autos, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

III. Del análisis efectuado a las constancias que integran el presente asunto, así como de las argumentaciones que en vía de agravios expresó dicho quejoso, este Tribunal considera que el concepto de agravio resulta fundado, por las siguientes razones.

En el caso a estudio se tiene que a través del punto tercero del auto impugnado, del **dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**, se acordó lo siguiente:

"[...]"

"**Tercero.** Dígase al ciudadano **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, quien se ostenta como **Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 86,893, otorgada el 30 de agosto de 2018, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México antes Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, que se agrega sin surtir efecto legal alguno el **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHO DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS**, que celebran por una parte **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**; como cedente y **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, representada por **Natali Rosalba Albarrán Ordoñez y Elsa Hideroa Ortuño**, tomando en consideración lo preceptuado en el artículo 2209 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que a la letra dice:

El acto jurídico por el cual se transmita o cedan derechos reales debe celebrarse con las formalidades que establece la ley y para que sea oponible a tercero deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, si se trata de derechos registrables.

Lo que se traduce que para que surta efectos contra terceros debe contar con la inscripción respectiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo que no cumple el contrato de cesión onerosa que presenta la ocurrente".

De dicho acuerdo se tiene que esta autoridad, agrego sin efecto legal alguno el contrato de cesión de derechos onerosa de derechos de crédito y litigiosos que exhibió el recurrente, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2209 del Código Civil en vigor, es decir, por no haberse inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, dicho acto jurídico.

Lo cual es contrario a derecho, ya que se dejó de observar lo que dispone la fracción II del número 2189 del Código Civil en vigor, el cual dispone lo siguiente.

“Artículo 2189. Efectos frente a terceros. La cesión de créditos no produce efectos contra tercero, sino desde que su fecha deba tenerse como cierta, conforme a las reglas siguientes:

[...]

II. Si se hace en escritura pública, desde la fecha de su otorgamiento; y

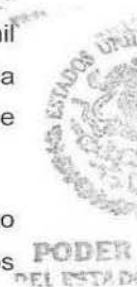
[...]”.

De lo anterior se tiene que, para que un contrato de cesión de crédito sea oponible a tercero, deberá ser de fecha cierta, lo cual acontece en el caso a estudio, ya que la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que exhibe el recurrente, le fue otorgado a su representa mediante escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaria número veinticuatro de la Ciudad de México, al ser así el mismo es oponible contra tercero.

Ante tal situación, lo que procede en el caso a estudio, es reconsiderar el punto tercero del auto del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, para quedar en los siguientes términos.

“Tercero. De igual forma se tiene al promovente por exhibiendo el original del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres (86,893), del libro dos mil trescientos setenta y uno (2,371), del treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaria número veinticuatro de la Ciudad de México, la cual contiene la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDOÑEZ y ELSA HILDEROA ORTUÑO, a través de la cual acredita que a su representada le fueron cedidos los derechos litigiosos que se derivan del presente juicio.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo



Financiero Banorte", formalmente en este acto, su calidad de **cesionario**, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil en vigor, hágase del conocimiento a la acreditada y garante hipotecaria Margarita Ramón Avalos, que la nueva titular de los derechos litigiosos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que le fue otorgado por BBVA BACOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública número catorce mil trescientos cuarenta y tres (14,343), volumen cuatrocientos trece (413), del veinticuatro de agosto de dos mil doce, ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública número veintiocho de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, lo es "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente proveído, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste lo que a sus derechos corresponda, advertida que de no hacer, se le tendrá por perdido ese derecho.

Como lo peticiona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, y de la escritura número 86,893, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida **cesión** onerosa de derechos de crédito y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", **como cesionario**, en los términos solicitados por el ocurrente.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido instrumento, base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes".

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 348 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se,

Resuelve

Primero. Esta juzgadora es competente para resolver del recurso al serlo para conocer del principal.

Segundo. Resulto fundado el agravio hecho valer por el inconforme.

Tercero. En consecuencia, se reconsidera el punto tercero del auto del dieciséis de octubre del presente año, por las razones señaladas en esta resolución, para quedar en los siguientes términos:

“Tercero. De igual forma se tiene al promovente por exhibiendo el original del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres (86,893), del libro dos mil trescientos setenta y uno (2,371), del treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, la cual contiene la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDOÑEZ y ELSA HILDEROA ORTUÑO, a través de la cual acredita que a su representada le fueron cedidos los derechos litigiosos que se derivan del presente juicio.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, formalmente en este acto, su calidad de **cesionario**, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil en vigor, hágase del conocimiento a la acreditada y garante hipotecaria Margarita Ramón Avalos, que la nueva titular de los derechos litigiosos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que le fue otorgado por BBVA BACOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública número catorce mil trescientos cuarenta y tres (14,343), volumen cuatrocientos trece (413), del veinticuatro de agosto de dos mil doce, ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública número veintiocho de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, lo es “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente proveído, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste lo que a sus derechos corresponda, advertida que de no hacer, se le tendrá por perdido ese derecho.

Como lo peticiona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, y de la escritura número 86,893, de fecha treinta de agosto de dos mil



dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida **cesión** onerosa de derechos de crédito y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", **como cesionario**, en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido instrumento, base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes".

Cuarto. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y continúese con el trámite del asunto que nos ocupa.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria de acuerdos, licenciada **María Lorena Morales García**, quien autoriza y da fe..."

Auto de fecha 16 de octubre de 2018

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, comparece a acreditar personalidad como **Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**; misma que se le reconoce en los términos de la copia certificadas de la escritura pública 208,369, libro 4883, de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México antes Distrito Federal; personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Así mismo señala como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata 301-6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los licenciados **Hendrix Manuel Sanchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus y Kristell Roxana Sánchez Leyja**, así como a los Ciudadanos **Conrado Alor Castillo, Mercedes García Calderón, Susana Suárez Pérez, Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz y Moisés Fernando Sánchez Romero**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Dígase al ciudadano **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, quien se ostenta como **Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 86,893, otorgada el 30 de agosto de 2018, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México antes Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, que se agrega sin surtir efecto legal alguno el **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHO DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS**, que celebran por una parte **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**; como cedente y **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, representada por **Natali Rosalba Albarrán Ordoñez y Elsa Hideroa Ortuño**, tomando en consideración lo preceptuado en el artículo 2209 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que a la letra dice:

El acto jurídico por el cual se transmita o cedan derechos reales debe celebrarse con las formalidades que establece la ley y para que sea oponible a tercero deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, si se trata de derechos registrables.

Lo que se traduce que para que surta efectos contra terceros debe contar con la inscripción respectiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo que no cumple el contrato de cesión onerosa que presenta la ocurrente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MARIA LORENA MORALES GARCÍA**, que autoriza y da fe..."

AUTO DE INICIO 13 DE JULIO DE 2017

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Téngase al licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el carácter debidamente acreditado promueve juicio **Especial Hipotecario** en contra de **Margarita Ramón Avalos**, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser emplazado a juicio en los siguientes domicilios:



- I. En la casa marcada número 102, de la Cerrada de la Remolacha, en la colonia La Huerta, en el Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "De la Huerta", ubicado en la Ranchería Lagartera, del Municipio de Centro, Tabasco.
- II. En la calle Ignacio Ramírez sin número, en el Centro de Nacajuca, Tabasco.
- III. Villa Macultepec, sin número, ubicado en el kilómetro 22 de la Carretera Villahermosa a Frontera, en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

A quien le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), C), D), E), F), G), y H)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados **a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto**, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada tiene los siguientes datos:

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: lote de terreno número 14 y la casa habitación en él edificada, de la manzana cuarenta y seis (46), situado en la Cerrada de la Remolacha, número 102, de la colonia La Huerta, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "De la Huerta", ubicado en la Ranchería Lagartera, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de **231.91 Mts²** y la casa **70.56 Mt²**; Inscripto el **27 de septiembre del 2012**, bajo el número de partida **5045909**, y folios reales **79016**.

Quinto. Señala el ocurso domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Narez, Beatriz Mota Azamar, y Kristell Roxana Sánchez Leyja**, así como los ciudadanos **Patrick Jesús Sánchez y/o Jorge Vidal Sánchez Ochoa**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocurso, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, un poder en copias certificadas; un testimonio notarial, en copias certificadas, constante de ocho fojas; una tabla de crédito, constante de cinco fojas; un estado de cuenta, constante de cuatro fojas; y déjese copias simples en el expediente que se forme.

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha **veintiocho** del mes de **abril de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

El Secretario Judicial.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Licenciado Abraham Mondragón Jiménez, sobre una línea horizontal.

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.



No.- 4837

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 423/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su carácter de apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO C2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente; en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Tomando en cuenta, que ha transcurrido el término concedido al demandado para pronunciarse respecto a la vista ordenada en los autos de fecha cinco de marzo y cuatro de junio de dos mil veinte, doce de marzo, veintidós de abril y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, como se advierte del cómputo que antecede, se procede a extraer de reserva el escrito presentado por el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, visible a foja 841 de autos, para ser proveído en los puntos subsecuentes.



SEGUNDO. Por presentado el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, con su escrito extraído de reserva, solicitando que se tome como base para el remate en segunda almoneda el avalúo y correspondiente aclaración emitido por el perito ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, ya que la parte demandada no hizo manifestación alguna al respecto y se señale fecha y hora para el remate.

En consecuencia, se procede a realizar un análisis al avalúo emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, visible a foja de la 816 al 827 de autos, advirtiéndose que le fija un valor comercial de \$8,580,000.00 (ocho millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Sin embargo, en el avalúo emitido el veintidós de febrero de dos mil doce, visible a foja de la 600 a la 614, que sirvió de base para el remate en primera almoneda, le otorga un valor comercial de \$13,526,920.00 (trece mil quinientos veintiséis mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); es decir, el valor comercial del inmueble materia de remate de hace aproximadamente nueve años es mayor que el dado en el avalúo emitido el veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.

Por lo anterior, esta autoridad para tener la certeza y seguridad jurídica que el valor comercial del inmueble es real acordes a sus características y ubicación, procede a la revisión del avalúo que sirvió de base para la primera almoneda visible a foja 600 a 614 por lo que el perito ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, especialista en valuación, en el rubro tipo de inmueble indicó que era Nave Industrial ligera económica, con enfoque de mercadeo para definir su valor, realizando una investigación de mercado de precios de terreno en zonas similares, teniendo estas como características, **predios con influencia urbana a 850 m de Ocotlán, mejor zona y predios urbanos intermedios con servicios similares, zonas similares;** proporcionando como características del predio que se localiza en zona periférica, clasificación de la zona como industrial, rubro de uso de suelo industrial y equipamiento urbano.

Y por su parte el avalúo actualizado emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, visible a foja 816 a 827 de autos, indicó que el tipo de inmueble es **agroindustrial utilizando el formato para avalúo agropecuario,** realizando una investigación de mercado de precios de terreno en zonas similares, teniendo estas como características: **baldío, energía eléctrica uso campestre o agroindustrial posibilidades de agua potable, ideal para granja o invernadero;** proporcionando como características urbanas de la zona, rubro de uso actual como **predio industrial y equipamiento urbano.**

Por lo anterior, esta autoridad considera que queda justificada la razón por la cual el avalúo emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, es de menor cuantía, pues se advierte que el tipo de inmueble es agroindustrial, lo que se corrobora de igual manera con el certificado de libertad de gravamen visible a foja 775 de autos, al referir que la fracción de terreno hipotecado es de sembradura, y no como lo indicó el ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, quien refirió que el tipo de **suelo es industrial y equipamiento urbano.**

Y dado que el dictamen valuatorio emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, visible a foja 816 a 827 de autos, que refiere que el tipo de suelo es industrial y equipamiento urbano no fue objetado por el demandado GRUPO C2, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo representa, dentro del término legal concedido como se advierte del cómputo que antecede, se le tiene por perdido tal derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, **se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, referido al inicio de este párrafo.**

TERCERO. Ahora bien, del último certificado de libertad de gravamen que reporta el bien inmueble hipotecado, que obra a foja 775 a 776, se advierte que no existe acreedor reembargante; lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

Fracción de terreno con construcción ubicado al sureste del Templo Católico de San Jacinto, Ocotlán, en el paraje denominado La "Loma de Pablo", kilómetro 35.7 de la Carretera Oaxaca Puerto Angel, perteneciente a la Jurisdicción de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en línea recta mide 260.00 metros de este punto con dirección al Sur mide en forma de ángulo recto mide 29.00 metros de este

punto don dirección al Oriente en la misma línea recta mide 77.50 metros colinda con Elvira Carreño.

AL SUR en 380.00 metros colinda con herederos de Jesús Ortiz, Estefanía Ramírez y Domingo Sarmiento.

AL ORIENTE en 126.00 metros colinda con propiedad de Aurelia Ramírez y Domingo Sarmiento.

AL PONIENTE en 151.00 metros colinda con la Carretera.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$8,580,000.00 (ocho millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, esto es la cantidad de **\$7'722,000.00 (siete millones setecientos veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional)**, tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles aplicable.

Inmueble que es propiedad de la empresa GRUPO C2, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, amparado por la escritura pública número 9484 volumen 174 de fecha nueve de marzo del dos mil cuatro, del Protocolo del Licenciado ISAURO TOMAS CERVANTES CORTES, Notario Público número 71 del Estado de Oaxaca, con residencia en su capital, inscrita el seis de abril del dos mil cuatro, bajo el número 165 del tomo 16 Sección Primera, Títulos Traslativos de Dominio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca.

Inmueble que fue dado en garantía al ejecutante como consta en la escritura pública 17654 de fecha 13 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la misma fecha, e inscrita el veintisiete de septiembre del dos mil cinco, bajo el número de partida 61 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.

Posteriormente el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, fue modificado en convenio contenido en escritura número 19306 volumen CMXIV de fecha dos de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio el dieciocho de abril de dos mil seis e inscrita el diez de mayo del dos mil seis, bajo el número de partida 104 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

SEXTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **diez horas del cuatro de agosto del dos mil veintiuno.**

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN,



PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO. *En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del lugar donde este Tribunal ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 144 del Código de Procedimientos civiles aplicable, gírese atento exhorto al Juez Competente de Ocotlán, Oaxaca, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad y en las oficinas fiscales, conforme lo establece el artículo 433 del ordenamiento legal antes invocado.*

OCTAVO. *Ahora bien, se tiene al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por autorizando para diligenciar el exhorto a los Licenciados JESUS NAHIN VILLAFANE ZAVALA, MIGUEL FAJARDO SANTIAGO, ALEJANDRO ANTONIO AVENDAÑO ALAVEZ Y JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ, facultándose al Juez exhortado para que acuerde las promociones tendientes a diligenciar el exhorto.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ



No.- 4838

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **247/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por **BELLANIRA RAMOS LÓPEZ**, en su carácter de endosataria en procuración de **RICARDO RUÍZ OVANDO**, en contra de **VALENTÍN ROBLES CONTRERAS** y **AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**; se dictó la siguiente actuación judicial:

• **Inserción del auto de fecha 24/Mayo/2021**

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada la *licenciada BELLANIRA RAMOS LÓPEZ*, endosataria en procuración de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las razones que expone, esta autoridad tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, como nueva fecha para el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles sujetos a ejecución, misma que se desahogará en los términos ordenados en el auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, en virtud de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales Conjuntos número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **“Audencia constitucional, señalamiento de.”**³

Se deja sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en primera almoneda, señalada en el punto sexto del auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto sexto del auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, debiendo adicionarse el presente auto, así como realizar las publicaciones en los términos ahí ordenados.

³ “...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. “...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente...”

TERCERO: Queda a cargo de la parte ejecutante dar trámite a los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaría Judicial de acuerdos de este juzgado a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados, contengan el presente auto y el auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, así como cubrir los gastos que se generen y que se publiquen correctamente, en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

De igual forma, se le hace saber que en caso de que los avisos y edictos ordenados adolezcan de algún defecto, deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los avisos y edictos defectuosos, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO: Se tienen por presentados a los ciudadanos **VALENTÍN ROBLES CONTRERAS y AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**, demandados en el presente juicio, mediante el cual interpone **recurso de apelación** en contra del **auto de diez de mayo de dos mil veintiuno**, por considerar que les causa agravios.

Al respecto es de decirles, que con fundamento en el artículo 57, del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, de aplicación supletoria a la materia mercantil, **se desecha de plano dicho medio de impugnación por manifiestamente improcedente conforme a la ley.**

Es así, pues acorde a lo dispuesto en el arábigo 1345, fracción IX del Código de Comercio vigente, se tiene que, procede el recurso de apelación, y debe admitirse en tramitación inmediata, cuando se interpone contra las resoluciones o autos que siendo apelables, se pronuncien en la etapa de ejecución de sentencia, en el entendido de que la regla de procedencia del recurso, prevista en el artículo 1341 del citado código no sólo aplica para actos dictados dentro del juicio, sino también para los emitidos en ejecución de sentencia, **a condición de que causen un gravamen que no pueda repararse en la resolución que ponga fin al procedimiento de ejecución.**

Por lo tanto, ateniendo a que la resolución recurrida va encaminada directa e inmediatamente a la ejecución material de la sentencia, -por estar dictada durante la fase o etapa de ejecución procesal-, no será recurrible, pues esta autoridad no se ha pronunciado sobre la aprobación o desaprobación del aludido remate mediante el auto correspondiente, en el que habrá de revisar de oficio si en el procedimiento de subasta se cometió o no alguna violación o se satisfizo los requisitos legalmente exigibles.

Amén, de que el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, que regula la venta de bienes, no dispone que pueda ser impugnado mediante el recurso de apelación, por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto en el numero 1345 Fracción IX del Ordenamiento Legal antes invocado.

Tiene sustento a lo anterior, las tesis localizables bajo los siguientes rubros:

*“... Registro digital: 194073. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 13/99. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Mayo de 1999, página 112. Tipo: Jurisprudencia. **EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA MERCANTIL, RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN...**”*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...”

• Inserción del auto de fecha 10/Mayo/2021

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al acreedor reembargante, **DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, en el punto primero del auto de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, para dar contestación a la vista ordenada con la actualización de los avalúos exhibidos por la parte ejecutante, a través del ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, ha transcurrido con exceso, sin que hiciera manifestación alguna al respecto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido de ese derecho, para todos los efectos legales que corresponda.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se aprueban los avalúos emitidos por el ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, por lo que los inmuebles embargados en autos, se sacarán a remate con base al precio comercial fijado en los referidos avalúos, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable

TERCERO: Por presentada la licenciada **BELLANIRA RAMOS LÓPEZ**, endosataria en procuración de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual, en atención a lo proveído en el punto tercero del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, manifiesta que hace suyos los avalúos exhibidos en autos por el ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, manifestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable al presente asunto.

CUARTO: Como lo solicita la endosataria en procuración de la parte ejecutante, de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, los bienes inmuebles que se describen a continuación:

1.- Predio urbano construcción, ubicado en la calle "Trinidad Malpica", número 318 trescientos dieciocho de la colonia 18 dieciocho de Marzo de esta Ciudad, con superficie de 213.50 M2., doscientos trece metros cincuenta centímetros cuadrados y construcción total existente de 294.25 M2 doscientos noventa y cuatro metros veinticinco centímetros cuadrados; y colinda: al Norte, en 30.50 treinta metros cincuenta centímetros, con propiedad de Josefa Torres Jiménez, al Sur: en 30.50 m2 treinta metros cincuenta centímetros cuadrados, con Román Hernández Pérez, al este, en 7.00 siete metros, con la calle Trinidad Malpica; y al oeste, en 7.00 siete metros, con Josefa Torres Jiménez.

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Primer testimonio de la escritura pública número 9,102 nueve mil ciento dos, del volumen XXVIII veintiocho otorgada el 30 treinta de mayo del año dos mil once, ante el Licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número treinta y cuatro de esta ciudad; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco; a nombre de la señora **AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**, el 11 once de mayo del año 2012 dos mil doce, Volante número 62077 sesenta y dos mil setenta y siete, bajo el número de partida: 5033982 cinco millones treinta y tres mil novecientos ochenta y dos.- Folio Real: 143151, **correspondiendo actualmente el folio real electrónico 191295**, tal como se advierte del certificado de gravamen exhibido en autos (foja 693-694)

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$1'950,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

2.- Predio urbano ubicado en la Calle Tres, número 101 ciento uno, esquina con Calle Seis, de la Colonia El Espejo I uno, de esta ciudad, con superficie de 131.67 ciento treinta y un metros sesenta y siete centímetros cuadrados, y construcción total existente de 131.67 m2., ciento treinta y un metros, sesenta y siete centímetros cuadrados, localizables dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 13.10 trece metros diez centímetros, con la calle Seis, al Sur: en 3.85 tres metros ochenta y cinco centímetros, con José Jiménez Hernández y 1.10 un metro diez centímetros, con calle Trinidad Alfonso O; al Este, en 12.20 doce metros veinte centímetros, con propiedad de Trinidad Alfonso O; y al Oeste, en 16.00 dieciséis metros, con calle tres.

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Este predio se encuentra inscrito en el hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco; a nombre de la señora **AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**, lo adquirió mediante Escritura Pública número 2826 dos mil

ochocientos veintiséis del Volumen LXVI sesenta y seis, otorgada ante el Licenciado CÉSAR GARZA LUNA, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 30 treinta, de la que es Titular el Licenciado JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, de esta Ciudad, otorgada el 20 veinte de Junio de 2011 dos mil once; Inscrito el 25 veinticinco de Octubre de 2011 dos mil once, Volante número 34766 treinta y cuatro mil setecientos sesenta y seis, bajo el número de partida 5018734 cinco millones dieciocho mil setecientos treinta y cuatro, Folio Real: 224617, correspondiendo actualmente el folio real electrónico 189771, tal como se advierte del certificado de gravamen exhibido en autos (foja 695-696).

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$791,200.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

3.- Predio urbano ubicado en la calle Tres número 105, de la Colonia El Espejo I, del Municipio del Centro, Tabasco; con superficie de 323.83 trescientos veintitrés metros ochenta y tres centímetros cuadrados, y construcción total existente de 588.83 m2, quinientos ochenta y ocho metros ochenta y tres centímetros cuadrados, localizables dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 9.00 nueve metros, con Propiedad de Guadalupe Hernández Ovando; al Sur, en 12.20 doce metros veinte centímetros, con calle Tres; al Este en 28.00 veintiocho metros, con Rubicel Hernández Ovando; y al Oeste, en 33.10 treinta y tres metros diez centímetros, con Propiedad de Pedro Fernández de los S.

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. El predio lo adquirió la señora **AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**, mediante Escritura Pública número 15,722 quince mil setecientos veintidós del Volumen 524 otorgada ante la Licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público Número Uno de esta ciudad, el 19 diecinueve de Julio de año dos mil trece; Inscrita en el hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco; el 24 veinticuatro de Abril del 2014 dos mil catorce, Volante número 164086 ciento sesenta y cuatro mil ochenta y seis, Partida 5086772 cinco millones ochenta y seis mil setecientos setenta y dos, Folio Real 162888, correspondiendo actualmente el folio real electrónico 234758, tal como se advierte del certificado de gravamen exhibido en autos (foja 697-698).

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$3'787,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

QUINTO: Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

SEXTO: Como en este asunto se remataran bienes inmuebles, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia que se editen en esta entidad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes convocando postores; se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que deseen acudir que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Asimismo, se le hace saber al ejecutante que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, por tratarse de bien inmueble. De igual forma, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte emitido por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente

tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"⁴

SÉPTIMO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

OCTAVO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES** DENTRO DE **NUEVE DÍAS**, EN UN PERÍODO DE CIRCULACIÓN AMPLIA QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

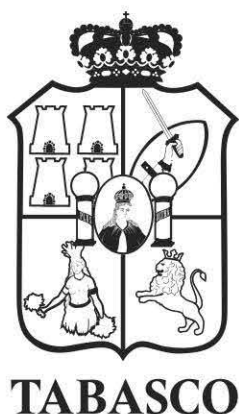

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

Exp. 247/2016
GNS*

⁴ "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4761	NOTARÍA No. 34 SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: ARMANDO JOSÉ LUQUE GREENE. 2do. AVISO NOTARIAL.....	2
No.- 4771	JUICIO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 317/2021.....	3
No.- 4772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 185/2021.....	8
No.- 4773	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 137/2021.....	14
No.- 4774	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 642/2009.....	20
No.- 4775	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 819/2009.....	23
No.- 4786	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 680/2019.....	25
No.- 4787	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 479/2019.....	29
No.- 4788	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0299/2021.....	34
No.- 4789	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 495/2021.....	38
No.- 4832	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0326/2020.....	42
No.- 4833	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 405/2020.....	46
No.- 4834	JUICIO DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN EXP. 00674/2015.....	50
No.- 4835	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00289/2021.....	57
No.- 3836	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 475/2017.....	61
No.- 4837	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 423/2007.....	74
No.- 4838	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 247/2016.....	78
	INDICE.....	83



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: TVE1dtOPu8G5joTtQqqEpbgPDKVa2fsAxw0LyvbPWDQVwyn0IUO9cysTHvHBS84IC3+6HZLJbCu13QJf/QWeDci2Wa/LCTz/Mvh3Bgef3xGEZOsZen4TCYwtJ3W9eAMSLYueqjxewAX//qMvxrQrjAPcmjTRO4TzfwhKCRhuYPpZE2IQCLZLf2YfBbWRJpRHCXvKyThTk+r/LYMm/669zOd0FupXHF/3fbCTlb/xWnoIlk/CLfAOvfDnX4wmPwsabs/uAQVLxIQNd1ZLgU9Jizpouk2Kplpf7TWV0PvJORSkj5A1ZxDrTEsOopIKjpZRHIPx4VfT6JwD3v8kXsFG4g==